

LÍMITE PARA LAS INVERSIONES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS
EN EL EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 N° 3 del D.F.L. N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, se establece que las inversiones en el exterior de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de vida y generales, no podrán exceder del 30% de sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo.